

Boletín Oficial

FRANQUEO
CONCERTADO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

ADVERTENCIAS:

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETÍN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Precios de suscripción y tarifa de inserciones

Oviedo	48 Ptas.	al año;	30 semestre	y 20 trimestre
Provincia	60 »	»	»	»
Edictos y anuncios; línea o fracción	2	»		Ptas.
Id. Juzgados Municipales o Comarcales	1	»		
Id. Particulares, Sociedades y Financieros	3	»		

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio)

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

PALACIO DE LA DIPUTACION

DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS Y CAMINOS VECINALES

Sección de Construcción, Explotación y Subastas

Hasta las trece horas del día 23 de octubre próximo se admitirán en la Sección de Construcción y Explotación del Ministerio de Obras Públicas, y en la Jefatura de Obras Públicas de Oviedo, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de la C. N. de Gijón a Sevilla, Sección de Adanero a Gijón, kilómetro 399. Acondicionamiento del puente de Los Fierros, cuyo presupuesto asciende a 725.865,89 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de veinte meses a contar de la fecha del comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de 14.517,35 Pesetas.

Tanto en la fianza definitiva como en la provisional, si fuera en efectos, deberá ser presentada por los licitadores la póliza de adquisición de los valores, suscrita por Agente de Cambio y Bolsa.

La subasta se verificará en la Dirección General de Carreteras y Caminos vecinales, situada en el Ministerio de Obras Públicas, el día 31 de octubre de 1950, a las diez horas.

El proyecto y pliego de condiciones estarán de manifiesto en el Ministerio de Obras Públicas y en la Jefatura de Obras Públicas de Oviedo en los días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones, ajustadas al modelo adjunto se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de la clase sexta (4,50 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, más los recargos correspondientes, debiendo presentarse en pliego cerrado en cuya portada se consignará que la proposición que contiene corresponde a la subasta de estas obras.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá presentarse, con cada pliego, el resguardo justificativo de haber constituido el depósito de

la fianza provisional antes mencionada.

En el acto de la subasta y antes de comenzarse la apertura de pliegos, puede presentarse carta de cesión firmada por el cedente o cesionario y reintegrada con póliza de 1,50 pesetas, más los recargos correspondientes, desechándose caso de no reunir ambos requisitos.

El adjudicatario viene obligado al cumplimiento de los artículos 23 y siguientes del Decreto de 26 de enero de 1944 por el que se aprueba el texto refundido del Libro I de la Ley de Contrato de Trabajo.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real Decreto de 24 de diciembre de 1928 (Gaceta del día siguiente) y disposiciones posteriores, presentando las certificaciones con la firma debidamente legalizada.

Modelo de proposición

Don vecino de provincia de según cédula personal número con domicilio en provincia de calle de núm., enterado del anuncio publicado en el "Boletín Oficial del Estado", con fecha de último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de provincia de se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Asimismo se comprometo a realizar por escrito con los trabajadores

que han de ocuparse de las obras el contrato de trabajo en la forma y plazos que determinan los artículos 23 y siguientes del Decreto de 26 de enero de 1944.

Fecha y firma del proponente.

Madrid, 28 de septiembre de 1950.
El Director general.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Oviedo.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA DE OVIEDO

Declaración oficial de Carunco Bacteridiano

Habiéndose comunicado a este Servicio Provincial de Ganadería la existencia de casos de Carunco Bacteridiano en el Municipio de Quirós de conformidad con el Reglamento de Epizootias se declara oficialmente la enfermedad de Carunco Bacteridiano en el referido Municipio.

Se considera como zona infecta los establos de don Manuel Nieto, vecino de Lindes, zona sospechosa el pueblo de Lindes, y como zona de inmunización el concejo de Quirós.

De acuerdo con el capítulo 17 del expresado Reglamento de Epizootias, se procederá por las autoridades y funcionarios correspondientes a tomar las medidas siguientes:

Primero. Aislamiento, empadronamiento y marcado de los animales enfermos, procurando tenerlos en sitios cerrados.

Segundo. Considerando el carácter enzoótico de la enfermedad en esta comarca, se ordena la vacunación obligatoria del ganado comprendido en las zonas infecta, sospechosa y de inmunización.

Tercero. Queda prohibido el sacrificio por degüello de los animales enfermos. Los animales muertos por esta infección serán destruidos totalmente o enterrados en debida forma.

Los locales corrales y utensilios serán desinfectados.

Oviedo, octubre de 1950.—El Jefe del Servicio, J. Ochoa. — Visto bueno: El Gobernador Civil, José Macián.

DISTRITO FORESTAL DE OVIEDO

Cuerpo de Ingenieros de Montes

Estado de los productos maderables concedidos para la actual campaña en los montes de utilidad pública a cargo de este Distrito Forestal y que habrán de ser realizados por medio de subasta, con expresión del número del Catálogo, nombre del monte, término municipal, metros cúbicos, especie, precio mínimo por metro cúbico, precio máximo por metros cúbicos e indemnizaciones.

Primera sección

Número del monte nombre del monte, metros cúbicos, especie, precio mínimo, precio máximo, indemnizaciones y término municipal, es como sigue:

101. Cea y Cetín, 200, de haya, 100,00, 130,00 y 796,00, en Parrés.

114. Faeda de Sobrefoz, 100, de haya, 72,19, 110,68 y 438,00, en Ponga.

Idem, id., 40, de roble, 122,00, 166,57 y 202,00, en Ponga.

118. Pedroso, 1450, de haya, 72,19, 110,68 y 2.976,00, en Ponga.

195. Allende, 500, de castaño, 37,39, 74,13 y 1.265,00, en Caso.

196. Bañante, 225, de castaño, 37,39, 74,13 y 806,00, en Caso.

199. Castrillón, 50, de haya, 41,94, 81,81 y 212,00, en Caso.

212. Muniacos, 50, de roble, 130,00, 175,00 y 245,00, en Caso.

215. Los Pandos y otros, 100, de castaño, 37,39, 74,13 y 419,00, en Caso.

219. Puropinto y Fresno del, 1.000, de haya, 41,94, 81,81 y 2.111,00, en Caso.

224. Vega de Cobo, 225, de

Castaño, 37,39, 74,13 y 806,00, en Caso.

Idem, id., 50, de haya, 72,19, 110,68 y 227,00, en Caso.

228. Colmillera, 100, de haya, 93,27, 130,75 y 443,00, en Sobrescobio.

230. Isorno, 200, de castaño, 103,05, 135,93 y 798,00, en Sobrescobio.

287. Uzyabes, 500, de aliso, 47,03, 81,99 y 1.267,00, en Valle Bajo.

291. Nedrina, 50, de haya, 11,69, 52,93 y 197,00, en Valle Alto.

48. El Grande, 200, de haya, 99,69, 136,90 y 796,00, en Teverga.

76. La Trapa y otros, 133, de haya, 119,25, 163,90 y 493,00, en Yernes y Tameza.

241. Mofoso, 295, de haya, 65,00, 102,00, 942,00, en Lena.

144. Navarriegos y otros, 356, de roble, 143,08, 186,62 y 1.064,00, en Degaña.

264 bis. Pedredos y otros, 200, de pino, 124,90, 165,67 y 809,00, en Luarda.

310 ter. Argoma y Pascual, 50, de pino, 104,73, 145,92 y 246,00, en Cudillero.

311. Valsera, 75, de pino, 124,90, 165,17 y 338,00, en Cudillero.

311-VI. Pico de la Forca, 200, de pino, 127,65, 167,80 y 823,00, en Pravia.

311-VII. La Xiera, 150, de pino, 124,90, 165,17 y 517,00, en Pravia.

312. Santa Catalina, 1.100, de pino, 127,65, 167,80 y 2.489,00, en Pravia.

143. El Manguero, 67, de roble, 143,08, 186,62 y 306,00, en Degaña.

Leñas :

165. Sevares y Candamín, 50 estéreos, de avellano, 19,88, 54,89 y 60,00, en Piloña.

* *

PLIEGO de condiciones para el aprovechamiento de maderas y leña por medio de subasta en los montes de utilidad pública a cargo de este Distrito Forestal.

Primera. Las subastas de los productos de los montes de utilidad pública de la pertenencia de los pueblos se verificarán en las Casas Consistoriales de los Ayuntamientos o en el domicilio social de las entidades municipales propietarias, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 162 del Estatuto Municipal y en el Reglamento de Contratación y Obras y servicios municipales de 2 de junio de 1924.

La adjudicación definitiva se hará por la Entidad propietaria del monte con arreglo al artículo 16 del citado Reglamento de 2 de julio de

de 1924. Dicha Entidad participará a aprobación al Ingeniero Jefe del Distrito en el más breve plazo posible, a fin de que dé principio cuanto antes el aprovechamiento.

Segunda. En toda subasta de aprovechamientos de productos de los montes, deberá hallarse presente un funcionario de Montes o de la Guardia Civil, que podrá hacer las observaciones oportunas, las cuales se harán constar en el acta correspondiente. La falta de asistencia del funcionario de Montes o de la Guardia Civil, no será motivo para dejar de celebrar la subasta.

Tercera. Contra los acuerdos del Ayuntamiento o Junta Vecinal, adjudicando las subastas de productos declarados de utilidad pública podrá recurrirse en vía contenciosa con arreglo al Estatuto municipal y lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura del 13 de agosto de 1949. (Aprovechamientos Forestales. Recursos en los concedidos por Ayuntamientos).

Cuarta. Los Ayuntamientos o Juntas Vecinales, podrán ejercer el derecho de tanteo en el plazo de ocho días después de celebrarse las subastas de los productos de sus montes, adjudicándoselas directamente, si concurre alguna de las condiciones que figuran en la norma diez y en las adicionales de la Orden del Ministerio de Agricultura de 13 de agosto de 1949. (Aprovechamientos Forestales. Normas para efectuarlos).

Quinta. No podrán tomar parte en la subasta de aprovechamientos de los montes públicos, además de las personas a quienes se refiere el artículo 9 del Reglamento y Contratación de 2 de julio de 1924:

Primero. Las autoridades que presidan las subastas, o que deban asistir de oficio a ellas.

Segundo. Los empleados facultativos o subalternos de montes.

Tercero. Cuando se trate de maderas o leñas, cualquiera persona que no se halle provista del certificado profesional de maderista.

Sexta. La Entidad municipal propietaria del monte, podrá establecer condiciones económicas que tenga por conveniente en la inteligencia de que tales condiciones serán nulas si se oponen a las facultades concedidas en este pliego.

Séptima. Comunicada al rematante la aprobación de la subasta, éste ingresará dentro de los quince días siguientes el importe de las indemnizaciones a que se refiere la Orden Ministerial de Agricultura de fecha 16 de julio de 1947 y se consignarán en el anuncio, en la Habilitación del Distrito, para proveerse de la correspondiente licencia de aprovechamiento, presentando al mismo tiempo el justificante de li-

quidación de derechos reales, sin el cual, no se extenderá dicha licencia. Si dejare pasar este plazo sin licencia, el rematante pagará una multa equivalente al 10% de remate, además de indemnizar daños y perjuicios.

En el caso de que la Entidad dueña del monte ejerciendo el derecho de tanteo se adjudicara la subasta, será de cuenta de dicha Entidad todos los pagos y requisitos a que se refiere dicha condición.

Octava. El rematante no podrá dar principio a la corta, sin que por un funcionario del Distrito se le haga entrega, mediante acta, de los árboles señalados por el Distrito. La cubicación de éstos se entenderá siempre en rollo y con corteza. Si empezase el aprovechamiento sin los requisitos previos de licencia y entrega, perderá los productos cortados si están en el monte, abonando, además, como multa, el importe de los mismos o el doble de ese importe, caso de haber sido extraídos del monte.

Novena. El acta será suscrita por el funcionario que haga la entrega, el rematante, los representantes de la Entidad propietaria y la pareja de la Guardia Civil notificada, si asistiera, y en ella constará el nombre del monte, el del sitio de la corta y sus linderos, los daños que hubiere en dichos sitios y doscientos metros alrededor de su perímetro y el número de árboles marcados.

Décima. No se cortarán por el pie más árboles ni otros que los que estén marcados con el marco de Distrito, en el tronco. No se aprovechará más ni otra clase de leñas que las designadas, ni tampoco se efectuarán más cortas que las terminantemente precisas.

Undécima. La corta de árboles se hará siempre por encima de la marca, cuidando que ésta no sufra deterioro y quede fija en el tocón, porque de lo contrario, se considera el árbol cortado fraudulentamente. La caída de los árboles se dará en la dirección que causen menos daños al arbolado y si los hubiere generales sólo se cortará el brazo marcado, practicándose esta operación de modo que no sufra daño el que hubiere de quedar en pie. El valor de los árboles que resulten tronchados o destrozados se abonará por los interesados con arreglo a la tasación que haga un funcionario del ramo y además los daños y perjuicios que cause, si bien podrán los rematantes utilizar estos árboles.

Duodécima. Queda prohibida la corta de todo árbol sin marco, en cuyas ramas se hubiese enredado alguno de los marcados, hasta que no abone su importe y el de los daños.

Igualmente se considerará como

abusiva la corta de los árboles para vuelo de hachas, recomposición de caminos y otros usos semejantes.

Décimotercera. El rematante queda obligado al pago de las multas, restitución y resarcimiento de daños que cause dentro del sitio de la corta y en una zona de 200 m. alrededor si no denunciase al causante del daño en el término de cuatro días.

Décimocuarta. La saca o arrastre de los productos se hará por los caminos existentes o por los que señale el personal facultativo, y las chozas o talleres se establecerán en los sitios designados por los aludidos funcionarios. Al que contraviniera esta disposición se le impondrá una multa que no será menor del uno por ciento y la obligación de indemnizar daños y perjuicios.

Décimoquinta. La corta habrá de quedar terminada antes del 30 de junio y la saca de los productos antes del 30 de septiembre, si no se ampliaron los plazos en la licencia por circunstancias especiales. Si dejase transcurrir los plazos señalados sin haber terminado el aprovechamiento, perderá los productos que aun no haya extraído del monte y el importe de lo que hubiera entregado a cuenta del precio del remate, abonando además daños y perjuicios.

Décimosexta. Terminada la corta y antes de proceder al movimiento y labra de las maderas, el rematante pondrá en conocimiento del Ingeniero Jefe, con el fin de que se proceda al recuento de las piezas y tocones y al señalamiento de aquéllos con el marco del Distrito. Del resultado de este recuento se expedirá un certificado al rematante por el funcionario que lo hubiera hecho. Si el rematante no cumpliera por su parte con el requisito anterior pagará una multa de 5 a 75 pesetas.

Décimoséptima. El rematante es obligado dentro del aprovechamiento, a dejar limpio de ramas y despojos los sitios de la corta de los árboles estando obligado, de no hacerlo así al resarcimiento de daños y perjuicios y al pago de la multa de 5 a 75 pesetas.

Décimooctava. Queda prohibida toda concesión de prórroga del plazo fijado para dejar terminado el aprovechamiento, cualquiera que sean las razones que se aduzcan, salvo los casos siguientes:

Primero. Cuando el aprovechamiento se haya suspendido por actos procedentes de la Administración.

Segundo. En virtud de disposición de los Tribunales, fundada en una demanda de propiedad.

Tercero. Si se diese la imposibilidad absoluta de entrar en el monte por causas de guerra, sublevaciones, avenidas u otros accidentes de fuer-

za mayor, debidamente justificados.

Décimonovena. Sin perjuicio de que los funcionarios del ramo practiquen cuantos reconocimientos se consideren convenientes, terminado el plazo para la saca, se procederá por el funcionario que el Ingeniero designe, a un reconocimiento del sitio de la corta y 20 metros alrededor y los talleres y caminos, levantando acta en que conste el resultado del reconocimiento que suscribirán el funcionario o funcionarios que practiquen la operación, los representantes del pueblo o propietarios del monte y la Guardia Civil, si asistiera, y el rematante. De esta acta se dará copia al rematante si la pidiera.

Vigésima. Cumplidas las obligaciones todas del remate y si no hubiera daños o indemnizando éstos y pagadas las multas en su caso, será devuelta la fianza que prestó para responder de los resultados del remate.

Vigésima primera. Los contratos de aprovechamientos se entienden hechos a riesgo y ventura de manera que el rematante no puede exigir compensación alguna por variaciones en el precio de los productos en el mercado o de las condiciones mercantiles del monte, ni por mala calidad de los productos entregados, ni por su desaparición por cualquiera causa.

Vigésima segunda. El 30 por 100 del volumen en las especies de roble y haya, será necesariamente destinado a la elaboración de traviesas, en los árboles cuyo diámetro sea superior a 30 centímetros.

Vigésima tercera. Los rematantes o adjudicatarios de productos maderables, deberán tener muy en cuenta la vigencia de la Ley de 4 de julio de 1940, sobre regulación de precios y abastecimiento de madera y la facultad que concede su artículo quinto al Ministro de Agricultura, para decretar la incautación a precio de tasa, del cincuenta por ciento o de la totalidad de las existencias, según los casos, poseídos por rematantes y almacenistas.

Vigésima cuarta. Son condiciones de este pliego, todas las prescripciones relativas a aprovechamientos y disposiciones vigentes.

Correrá de cuenta de los rematantes el pago de la publicación de los edictos en el BOLETIN OFICIAL.

Oviedo, 6 de octubre de 1950.—El Ingeniero Jefe, Eugenio Guallart.

DELEGACION DE TRABAJO DE ASTURIAS

Personal de las empresas de limpieza de locales

Con esta fecha el Excmo. Sr. Mi-

nistro de este Departamento me dice lo siguiente:

"Con objeto de que el personal de las empresas de limpieza de locales disfrute de condiciones de trabajo similares a quienes realizan su cometido en actividades que guarde con aquella indudable analogía,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Trabajo, ha temido a bien disponer que sobre las retribuciones establecidas en las Normas de Trabajo de 19 de diciembre de 1949, el personal de las empresas de limpieza de locales, percibirá un Plus de Carestía de Vida equivalente al 20 por 100 de los salarios base, sin incluir los aumentos económicos por razón de antigüedad establecidos en 30 de junio de 1950.

Este Plus incrementará la retribución real que los trabajadores mencionados disfruten al publicarse esta Orden, y no podrá ser absorbido ni compensado total ni parcialmente con los aumentos retributivos concedidos por las empresas, no computándose el Plus referido a efectos de Subsidios y Seguros Sociales, teniéndose en cuenta, por el contrario, en la aplicación del régimen de accidentes de trabajo.

La presente disposición entrará en vigor el día 15 de octubre de 1950.

Asimismo he de significarle que los aumentos por antigüedad establecidos para el personal de estas empresas es aplicable también al que trabaje por horas, en proporción a las que realice de jornada."

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Oviedo, 9 de octubre de 1950.—El Delegado de Trabajo.

DIPUTACION

ADMINISTRACION GENERAL DE BENEFICENCIA

Anuncio

Se acordó celebrar un concurso para la adquisición de 20.000 kilogramos de garbanzos, 25.000 kilogramos de alubias, 10.000 kilogramos de lentejas y 80.000 kilogramos de patatas, para cubrir atenciones de los Establecimientos de Beneficencia Provincial, de acuerdo con las condiciones establecidas, que obran en la Administración General de Beneficencia a disposición de las personas interesadas.

Las ofertas se habrán de hacer debidamente reintegradas, según el modelo de proposición que obra en la citada Administración.

La fianza provisional será de mil pesetas y la definitiva de diez mil pesetas por cada artículo adjudicado.

Las legumbres objeto de este concurso, serán entregadas a la Administración General de Beneficencia

en un plazo no superior a un mes a contar de la fecha de la adjudicación, excepto para las alubias que se concederán dos meses.

A cada oferta deberá acompañar la muestra de la legumbre a que se concursa.

El plazo de presentación de pliegos terminará el día 31 de octubre corriente a las doce horas. Acto seguido se procederá a la apertura de pliegos.

Oviedo, 13 de octubre de 1950.—El Presidente, Paulino Vigón.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS

DE OVIEDO

Cédula de citación

El señor Juez de Primera Instancia del partido de Oviedo, en providencia de esta fecha acordó la sustanciación del juicio de abintestato de los cónyuges don Manuel Blanco García y doña Natalia Suárez Ables, vecinos que fueron de Biedes (Las Regueras) promovido por el Procurador don Armando Argüelles Landeta a nombre del hijo de los mismos don Benito Blanco Suárez, vecino de Brañas, mandando citar a todos los interesados, para que si les conviene comparezcan y se personen en dicho juicio en el término de quince días, pasado el cual también pueden verificarlo, preveniéndoles que si no lo hacen les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de citación a los interesados nietos de los causantes, doña Purificación, don Alfredo, doña Ludivina y don José Blanco Suárez, ausentes en paradero ignorado, expido la presente en Oviedo, a siete de octubre de mil novecientos cincuenta.—El Secretario, Trinidad Castelo.

DE GIJON

Edicto

Don Julio Murias Travieso, Magistrado Juez de primera instancia número dos de Gijón.

Por el presente hago saber: Que en autos de juicio ejecutivo promovidos por don Luis Suárez G. Pumariega, representado por el Procurador D. Pedro Casasús, contra don Félix More Cors, mayor de edad casado, vecino de Gijón, sobre reclamación de cantidad, se dictó sentencia cuyo en cabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En Gijón, a veintisiete de septiembre de mil novecientos cincuenta. Vistos por el señor don Julio Mu-

rias Travieso, Magistrado Juez de primera instancia número dos de este partido, los presentes autos de juicio ejecutivo promovidos por el Procurador don Pedro Casasús Cabezón, en nombre y representación de don Luis Suárez G. Pumariega, Abogado, vecino de La Coruña; contra don Félix More Cors, mayor de edad, casado, vecino de esta población, calle Uría, número trece, seiscientos sesenta y seis pesetas de sobre reclamación de veintiséis mil principal, y diez mil pesetas para intereses y costas;

Fallo:

Que declarando bien despachada la ejecución, mando siga adelante por todos sus trámites, hasta hacer pago al actor don Luis Suárez G. Pumariega, de la suma de veintiséis mil seiscientos sesenta y seis pesetas de principal, intereses legales y costas causadas y que se causen, a que condeno al demandado don Félix More Cors. Así por esta mi sentencia que, de no solicitarse la notificación en persona, lo será en la forma prevenida en el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento Civil, la pronuncio, mando y firmo.—Julio Murias.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado rebelde don Félix More Cors, a medio del presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia cumpliendo lo acordado, expido el presente que firmo en Gijón, a tres de octubre de mil novecientos cincuenta. El Juez, Julio Murias.—El Secretario, P. S., Julio González.

DE CASTROPOL

Cédula de emplazamiento

Dos Francisco González Pérez, Secretario de la Justicia Municipal en funciones de Secretario del Juzgado de Primera Instancia del partido judicial de Castropol.

Doy fe: Que en virtud de lo acordado por el señor dos Emilio Celorio Sordo, Juez de Primera Instancia de este partido, en providencia del día de la fecha, dictada en los autos del juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por don Manuel Prieto Santamarina y otros, representados por el Procurador don Gonzalo Platero, contra don Federico Lastra Barcia y otros, sobre división de los montes de Meredo y otros extremos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo quinientos veintiocho de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se emplaza, por segunda vez a cuantas personas desconocidas e inciertas tengan o sea crean tener algún derecho indiviso o de otra clase sobre los montes de Meredo, parroquia del mismo nombre, en el concejo de Vegadeo, para que en el im-

prorrogable término de cinco días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de la presente cédula, comparezcan ante el Juzgado de Primera Instancia de Castropol, para personarse en los referidos autos si así vieren convenirles, previniéndoles que de no verificarlo en este segundo llamamiento se les declarará en rebeldía y se dará por contestada la demanda.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que les sirva de emplazamiento a las expresadas personas, expido la presente cédula que firmo en Castropol a treinta de septiembre de mil novecientos cincuenta. — El Secretario, Francisco González Pérez.

DE PRAVIA

Don José María de Frutos, Juez de Primera Instancia del Partido de Pravia.

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado se tramita procedimiento ejecutivo del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria, instado por el Procurador don Rafael Argüelles, en representación del Banco Popular Español, con domicilio en Madrid, contra la Sociedad Regular Colectiva "Hija de Longoria y Compañía", domiciliada en Grado, y don Juan Fernández González, mayor de edad, casado, y también domiciliado en Grado, en cuyos autos se acordó sacar a pública subasta, a instancia del actor y por término de veinte días hábiles, los bienes siguientes:

Hipotecados por "Hija de Longoria y Compañía"

Casa fábrica, número once de la calle de la Marquesa de la Vega de Anzo, en la villa de Grado, formada de dos casas contiguas de piso alto, con un patio intermedio y un local de planta baja, donde se halla la fábrica de calzado y almacén, sobre una superficie de seiscientos once metros y orientado a su frente al Este, son linderos: a derecha, entrando, casa de don José Ramón García y don Alvaro Fernández; a la izquierda, otra de don Sebastián Fernández Barbón y la Plaza del Castillo y al fondo, la calle del Generalísimo Franco, antes Grade, por donde tiene entrada accesoria, con los objetos muebles siguientes:

Máquinas especiales

Tres de industria para ribetear, marca "Singer" como las tres que siguen: dos de otras tantas agujas, cinco de una aguja, una de picar adornos, dos de hacer ojales, marca "United".

Otras máquinas de fábrica

Una, marca "Blat", de coser suela, una para dar cola, una de cerrar

hendidos, uno de lisar suela, una de desviar cantos, una de clavar tacones, una de lijar en frío, otra de cortar tacones, una de coser cajas de cartón, dos de cortar suela, una de hormar, otra de rebajar suela, una de abrir hendidos, una de levantar hendidos, otra de lijar de dos cepillos, una de sellar, dos especiales de cosido escarpín de industria, marca "Noenus"; una de dar cola escarpín; dos especiales de industria para coser plantillas marca "Singer", una de dar vuelta, una de lijar cantos, con su motor marca "Rega", una de clavar tacones de madera.

Otros elementos:

Dos bancos de industria, marca "Singer"; ciento cincuenta troqueles de cortar suela, veinte de cortar tacones, cinco motores eléctricos, una máquina de dar disolución, una batidora de hacer cola, un electro ventilador marca "Eguren", una caldera para secadero, doce carretillos de fábrica, transmisión y poleas.

Valorado todo a efectos de subasta en quinientas cincuenta mil pesetas.

Hipotecado por don Juan Fernández González

Café con salón de fiestas, nombrado "Mayujeco", número treinta y tres de la calle del Generalísimo Franco, antes Suárez Valdés, de Pravia, formada por el edificio de dos plantas, con doce metros y setenta centímetros de frente por veintitrés de fondo o doscientos noventa y dos cuadrados y antigua huerta, hoy pista a punto de terminación, a la espalda, que forma un rectángulo de veinte por veintitrés metros o cuatrocientos sesenta cuadrados, siendo, por tanto, la total extensión setecientos cincuenta y dos metros cuadrados, según la mensura hecha para esta escritura, aunque por la suma que a los dos solares agrupados les aparece del título, la superficie es de ochocientos dieciséis metros. Orienta la fachada del edificio al Norte, por donde confronta el descubierto, además de aquél, con casa de herederos de don Antonio Guisasola, y por el resto con linderos del conjunto a la derecha entrando, la referida casa y otras de don Celestino Alvarez y doña Rafaela Suárez Bances y de sus hijos don César y doña Mercedes Rodríguez Suárez; a la izquierda casa y patio de doña Engracia Hevia, y al fondo, huerta de doña Gloria Fontela, separada en la mayor longitud, por el río llamado La Calle, extensiva a los objetos muebles destinados a la industria, que existan al hacerse efectivo el derecho, y valorada, a efectos de subasta, en quinientas mil pesetas

Las expresadas fincas y objetos muebles se ponen en venta en los res-

pectivos precios para cada lote, fijados, que servirán de tipo para la subasta, señalándose para el remate el día veintiuno de noviembre próximo, a las once de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que los autos y la certificación del Registro están de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores al crédito del actor quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en ellos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y por último, que servirá de tipo para la subasta el pactado en la escritura de hipoteca, y no se admitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo.

Dado en Pravia a dos de octubre de mil novecientos cincuenta. — El Juez, José María Barrio. — El Secretario.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTOS

DE CANGAS DE ONIS

Anuncio

El día cuatro de noviembre próximo, a las doce horas, y en las Consistoriales, tendrá lugar la subasta pública de un solar de este Ayuntamiento, sito en la Avenida de Contranquil, de esta ciudad, que ocupa una superficie de 432 metros con 30 decímetros cuadrados. Linda: por el Norte, en 22 metros de línea, con don Teodoro García; Sur, con 21 metros; otro solar, en parte edificado, de don Pedro Rodríguez Cuervo; Oeste, finca de doña Ramona Blanco, y Este, carretera a Lluves.

Presidirá el señor Alcalde, siendo Concejal Delegado don Cayetano Cadenaba y asistiendo como fedatario, el Notario de esta ciudad don Moisés Mori.

El tipo de la subasta es de 80.000 pesetas, rechazándose toda oferta que no lo cubra, siendo preciso, para tomar parte en la licitación, el previo depósito del 10 por 100 del tipo, o sea, 8.000 pesetas.

El adjudicatario ha de ingresar en plazo de quince días el precio, otorgándosele seguidamente la pertinente escritura por el señor Alcalde, perdiendo, en otro caso, el depósito y respondiendo, caso de quiebra del remate, de la disminución del precio futuro y de daños y perjuicios.

Los pliegos, en sobre cerrado, con las formalidades reglamentarias, a los que se adjuntará comprobante del depósito deberán presentarse en la oficina del Registro General del

Ayuntamiento, desde el día siguiente de la inserción del anuncio hasta el momento del remate, estando de manifiesto entre tanto en la Secretaría el expediente y pliego de condiciones que podrán examinarse durante horas de oficina y designándose a los Letrados en ejercicio de esta ciudad para bastateo de poderes.

La proposición se adaptará al siguiente modelo:

Don (nombre, apellidos y circunstancias personales), enterado de la subasta del solar de la Avenida de Contranquil, propiedad del Ayuntamiento, y aceptando todas las condiciones del pliego, ofrece por el mismo la cantidad de..... (en letra).—Fecha y firma.

Cangas de Onís, 28 de septiembre de 1950. — El Alcalde, F. Carriedo.

REQUISITORIAS

SANTANA SANTANA, José, de treinta y tres años de edad, casado, natural de San Lorenzo (Las Palmas), vecino de Los Ogijares, de oficio chófer, hijo de Santiago y Rafaela, procesado en el sumario número doscientos, de mil novecientos cuarenta y tres, seguido en el Juzgado de Instrucción número tres de esta capital de Granada, que actúa en el Palacio de Justicia de la misma, entrada por la calle de la Cárcel Alta; comparecerá ante dicho Juzgado para ser constituido en la Prisión provincial de dicha capital, dentro del término de diez días apercibiéndole que de no verificarlo se le eclarará rebelde.

Anuncios no Oficiales

NOTARIA DEL DR. RAFAEL AZPITARTE Y SANCHEZ

Jovellanos, 14, 1.º

Citación

Los que quieran aducir algo contra la notoriedad del hecho de no haber en cinco de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco otros hijos de doña Manuela Fernández Alonso, con domicilio en Buseco, concejo de Santo Adriano, que doña Belarmina, don Jesús, doña Josefa Alonso Fernández, pueden comparecer en esta Notaría dentro de los diez días hábiles a partir de la publicación de este edicto de diez a una y de cuatro a seis.

Oviedo, cinco de octubre de mil novecientos cincuenta.—El Notario, Rafael Azpitarte y Sánchez.